

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Disolución – Liquidación y Cancelación del Registro Sindical
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00210-00
Demandante(s):	Cemex Transportes de Colombia S.A.
Demandado(a):	Subdirectiva Ibagué de SINTRAINCEM y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, afines y similares
Tema:	Cancelación del Registro Sindical causal d del art. 401 del C.S.T.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia especial. (art. 380 del C.S.T.)

Fecha: 28 de febrero de 2020

Hora inicio: 9:14 a.m.

Hora fin: 9:20 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Cemex Transportes de Colombia S.A.

Representante Leg:

Apoderado(a): Dr. Yiminson Rojas Jiménez

Demandado(a): Subdirectiva Ibagué del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, Afines y Similares SINTRAICEM

Convocado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, Afines y Similares SINTRAICEM.

Representante:

Curador ad-litem: Dr. Wilmer Fernando Bautista Izasa

Mín. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 28 de febrero de 2020, siendo las 9:14 de la mañana y se dejó constancia de la inasistencia de las partes y el curador ad-litem.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se tiene por agotada esta etapa procesal.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Ante la inasistencia de las partes, el Despacho no consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al Despacho, resolver como problema jurídico:

- Determinar si la Subdirectiva Ibagué del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, Afines y Similares SINTRAINCEM, incurrió en la causal del literal d del art. 401 del C.S.T.
- Establecer si los miembros de la Subdirectiva de Ibagué de SINTRAINCEM están incurso en la conducta de abuso del derecho de asociación.
- Determinar si debe disponerse la cancelación del registro sindical de la Subdirectiva Ibagué del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Cemento, Concreto, Afines y Similares SINTRAINCEM.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como tales las allegadas con la demanda visibles a folios 12 a 250 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte

Al Presidente de la Junta Directiva de la Subdirectiva de Ibagué de SINTRAINCEM.

OFICIOS:

No se decretó la prueba solicitada en dicho acápite, pues no se acreditó en el expediente que la parte hubiere gestionado la obtención de la copia del expediente, o que hubiera formulado petición con tal propósito, en cumplimiento al deber contenido en el num. 10 del art. 78 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hay solicitud probatoria.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio:

Interrogatorio de parte al Representante legal de CEMEX TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

Téngase como prueba los documentos obrantes a folios 314 a 351, correspondiente a respuesta proferida por el la COORDINADORA DE GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL, a requerimiento efectuado por el Despacho.

Oficiése por secretaría al Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo para que, de manera inmediata, expida certificación respecto de la conformación de la junta directiva de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO CONCRETO AFINES Y SIMILARES "SINTRAINCEM" con personería jurídica número 217 de 1949; y además que allegue copia de los estatutos de dicha organización sindical vigentes para el 6 de junio de 2016.

Oficiése a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y a **CEMEX COLOMBIA S.A.**, para que expidan de manera inmediata, certificación de las personas que, con sede laboral en Ibagué, hallan autorizado y se encuentre vigente a la fecha la retención de la cuota sindical respecto del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del cemento, concreto, afines y similares "SINTRAINCEM"**, igualmente en caso de tenerlos deberán aportar copia de los estatutos de dicha organización sindical vigentes para el 6 de junio de 2016.

Oficiése a la Directiva Nacional del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del cemento, concreto, afines y similares "SINTRAINCEM"**, para que certifique cuántos y cuáles de sus afiliados tienen su base laboral en la ciudad de Ibagué y se les hace el descuento de la cuota sindical. Igualmente, para que allegue copia de los estatutos de dicha organización sindical vigentes para el 6 de junio de 2016.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija nueva fecha para continuar audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente recaudar la prueba decretada de oficio, se dispuso un receso de la audiencia hasta la hora de las 11:00 a.m. del día 13 de marzo del 2020.

Decisión notificada en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.